JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

***** Suministre el domicilio de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., teniendo en cuenta que los conceptos de residencia, vecindad y dirección para efectos de notificación no son sinónimos de aquél.

* Establezca de forma clara en las pretensiones qué tipo de responsabilidad civil depreca sea declarada a través del presente trámite – contractual o extracontractual.

* Suministre el nombre del representante legal de la demandada *Grupo Domus S. A. S.*, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P.

* Corrija el valor total relacionado en el ***numeral 2*** del acápite denominado *"Daño Material"* de los hechos de la demanda, ***literal B*** del ordinal segundo del acápite de pretensiones y ***literal B*** del acápite denominado *"Juramento Estimatorio"* - $854.378,145 -, puesto que la sumatoria de las cifras allí relacionadas arroja un resultado que difiere de aquél - $865.127.605,01.

* Estime de forma razonada el valor relacionado por concepto de *"indemnizaciones"* en el numeral 2 del acápite denominado *"Daño Material"* de los hechos de la demanda, literal B del ordinal segundo del acápite de pretensiones y literal B del acápite denominado *"Juramento Estimatorio"* - $464.880.000 -, ya que no se indicó cuáles fueron los criterios para establecer la cuantificación de la suma indicada.

* Corrija el valor total relacionado como *"Daño Material Consolidado"* - $1.871.998.708,11 -, pues este no guarda correspondencia con la cifra resultante de la sumatoria de los valores consignados en los numerales 1 y 2 del acápite denominado *"Daño Material"* de los hechos de la demanda, en el ordinal segundo del acápite de pretensiones y en el acápite denominado *"Juramento Estimatorio"*.

* Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, corrija también la cifra relacionada en el acápite denominado *"Competencia y Cuantía"* del libelo introductorio.

* Precise cuál de las dos cuentas de correo electrónico suministradas tanto en el poder como en el escrito de demanda para efectos de notificación del profesional del derecho que la parte demandante designó como apoderado judicial, es la que se encuentra registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA -.

* Suministre la información y documentación exigida en el artículo 226 inciso 6° del C. G. P. frente a los dictámenes periciales aportados con el libelo introductorio y relacionado en el literal B del acápite de pruebas.

* Aporte el documento relacionado en el numeral 14 del acápite de pruebas documentales, pues no hace parte de las piezas que se adjuntaron.

* Acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente acción, en razón a que en el *certificado de registro del caso y constancia de no acuerdo* expedido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, aportada junto al escrito de demanda, se relacionan como convocado y convocante a ***personas diferentes*** a las relacionadas en el libelo introductorio como demandante y demandado.

* Aporte debidamente ordenada copia de la escritura pública #2095 corrida el 17 de mayo de 2017 en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, donde consta la reforma al reglamento de propiedad horizontal del *Conjunto Residencial Entreparques Guayacán*, pues la foliatura allegada con la demanda contiene en varios apartes con numeración no consecutiva.

* Aporte certificado de existencia y representación legal del *Conjunto Residencial Entreparques Guayacán P. H.,* pues pese a relacionar dicho documento en el numeral 33 del acápite de pruebas documentales, no hace parte de la documentación anexa a la demanda.

* Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213, puesto que pese a manifestar en el mensaje de datos por medio del cual se radicó ante la Oficina Judicial la presente demanda que copia de esta y sus anexos había sido enviada a la cuenta de correo electrónico de la sociedad demandada, lo cierto es que no obra en las diligencias constancia de lo afirmado por la parte actora.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por el *Conjunto Residencial Entreparques Guayacán P. H.* contra *Grupo Domus S. A. S.,* de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado Robinson Rueda Suárez identificado con T. P. 148.403 del C. S. de la J. como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcfc950c67d3659f17bd101a020c921dc4aa28f20c3bd3be960cf6a3fadf023**
Documento generado en 22/08/2023 08:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica